



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 008/2026

La Paz, 15 de enero de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5508 DE 22/12/2025.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5508 de 22/12/2025: "amplía el diferimiento hasta el 28 de febrero de 2026 del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz duro amarillo comprendido en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00 del Arancel Aduanero de Importaciones, previsto en el decreto Supremo N° 5401, de 23 de mayo de 2025".

Guadalupe Sofía Meza Orellana Medrano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

D.L.
S.S.P.E.
W.M.S.C.
A.D.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

“La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.”

“If. La ley sera de cumplimiento obligatorio desde el dia de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

“Los materiales publicados en la Gaceta tendrán validez de cosa oficial, pero todos los oficiales, legales y especialmente para el cálculo de términos judiciales y administrativos.”

DECRETOS

5507

5508

5509

DECRETOS

5507 22 DE DICIEMBRE DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación, a la donación de mercancías a favor de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN.

5508 22 DE DICIEMBRE DE 2025.- Se amplía el diferimiento hasta el 28 de febrero de 2026 del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz duro amarillo comprendido en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00 del Arancel Aduanero de Importaciones, previsto en el Decreto Supremo N° 5401, de 23 de mayo de 2025.

5509 22 DE DICIEMBRE DE 2025.- Con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios, contribuir a la reducción de la brecha digital y el acceso universal, se autoriza dentro del territorio nacional la implementación de servicios de telecomunicaciones a través de satélites de órbita baja, en el marco de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y su Reglamento General para el Sector de Telecomunicaciones.





DECRETO SUPREMO N° 5508

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, señalan una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Decreto Supremo N° 5401, de 23 de mayo de 2025, difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2025 para las mercancías destinadas a la producción nacional de alimentos de primera necesidad.

Que con la finalidad de contribuir a la provisión de maíz para el sector pecuario en el marco de la seguridad alimentaria, es necesario ampliar el diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para esta mercancía.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el diferimiento hasta el 28 de febrero de 2026 del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz duro amarillo comprendido en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00 del Arancel Aduanero de Importaciones, previsto en el Decreto Supremo N° 5401, de 23 de mayo de 2025.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE LA PRESIDENCIA,
Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero
Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy, Oscar Mario
Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca
Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena
García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MÉCANICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937